



PROPIEDAD DE LA

S. C. J. N.

COMPILACIÓN DE LEYES

GOBIERNO

DEL ESTADO

DE

ZACATECAS

EN ZACATECAS



# PERIODICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 70 Zacatecas, Zac., miércoles 2 de septiembre del 2015

## SUPLEMENTO

3 AL No. 70 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

DECRETO No.- 376.- Se reforman y derogan diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas.

DECRETO No.- 384.- Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

ACUERDO No.- 135.- De la LXI Legislatura del Estado, mediante el cual se exhorta a los municipios de la Entidad para que gestionen ante el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", la inclusión de las manifestaciones más representativas de sus municipios en el inventario del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.



**DIRECTORIO**  
DIRECCION

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso Reyes*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Uriel Márquez Cisneros*  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*Andrés Arce Parra*  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.**

**La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 8:30 a 15:30 horas en días hábiles.**

**Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:**

**Lista de Verificación:**

- \* El documento debe de ser original.**
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.**
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.**
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.**

**Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y en versión digital con formato word para windows.**

**Domicilio:**  
**Calle de la Unión S/N**  
**Tel. 9254487**  
**Zacatecas, Zac.**  
**email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx**

*LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

*importante*

EN ZACATECAS

**DECRETO # 384**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno de fecha veintiocho de mayo del año 2015, el Diputado José Haro de la Torre integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevó a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción VI al artículo 12 y un artículo 17 bis a la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1313 a la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.** El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

#### ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*“La eterna sincronía que permite a una sociedad mantenerse erguida; aquella que delimita con claridad, el orden de la anarquía, un lugar de paz en tiempos difíciles y la única oportunidad para poder hacer del entorno un mejor lugar para vivir; ineludiblemente se compone por los principios y valores que definen a una familia que busca el desarrollo en común, así también los imprescindibles medios materiales de manutención.*

*Es objetivo primigenio de esta iniciativa, plantear una franca reflexión, bajo la correspondiente congruencia en el actuar sobre la importancia que reviste el visualizar a la familia como punto esencial de la sociedad, perenne formadora de los trazos que definirán las grandes obras del mañana, pero por demás*

importante es referirse a los factores que se aglutinan en dicha unidad social para la pertinente intervención al hablar de juventud. La envergadura de la importancia que posee la familia respecto a la formación de la personalidad de un individuo, hace necesario asumir un especial enfoque en verdades inexcusables conferidas a ella; por tanto, se concibe como el entorno en el que una persona recibe por primera vez la información del mundo que lo rodea, ahí se instauran los vínculos afectivos que habrán de definir su personalidad de por vida, representa el primer contacto con un sistema de normas y dependiendo de la orientación de estas, le permitirán al individuo regular su conducta en situaciones y con personas específicas, se desarrollan patrones éticos y así se amplifica el sentido estético en la percepción del mundo, afinando de esta manera su habilidad de creación, elemento clave para hacer frente a los múltiples retos de la vida cotidiana.

Por referir un argumento de lo anterior destaca lo sostenido por Mark Granovetter, sociólogo y catedrático de la Universidad de Stanford, en su artículo "La Fuerza de los Vínculos Débiles" en el destaca que: "La fuerza de un vínculo es una combinación del tiempo, la intensidad emocional, intimidad y los servicios recíprocos que caracterizan a dicho vínculo; cada uno de estos aspectos es independiente del otro, aunque el conjunto esté altamente intracorrelacionado". Elementos particulares que

definen a la familia como la institución social superior, sin duda alguna incluyen los lazos de parentesco en su configuración, la clara delimitación de funciones que van desde las conferidas al ámbito material como al espiritual; aunque también es notorio que las relaciones en su interior evolucionan con el paso del tiempo, pero un elemento que demanda mantenerlo observado es el sentido histórico que por su conformación se subordina a la manera en que las condiciones del desarrollo económico y social avanzan. En Zacatecas así como en el resto del país en promedio se destina el 34% del ingreso a la alimentación, bebidas y tabaco, el 18.5% en transporte y comunicación, un 13.8% en educación y esparcimiento, lo anterior en base a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

De acuerdo a datos referidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el censo más reciente, del total de las familias radicadas en nuestro país, las encabezadas por jóvenes de los 12 a los 29 años de edad asciende al 3.2%; Mientras que en nuestra Entidad prevalece una modesta tendencia a la baja evidenciada por datos como los obtenidos en el año 2000 con un 4% de las familias pertenecientes a este grupo etario, mientras que para el 2005 constituían el 3.4% del total y en el año de 2010 representaban ya un 3.36% respectivamente, dicho esto es menester hacer énfasis en la importancia de poder proporcionar al sector juvenil los medios necesarios para poder hacer frente a

las responsabilidades a las que conlleva la dirección de la familia.”



**CONSIDERANDO ÚNICO.** En la actualidad, se han generado diversas modificaciones a los distintos ordenamientos que contemplan derechos o atienden algún ramo de la vida de los jóvenes; especialmente aquellos que se encuentran en alguna situación de desventaja o vulnerabilidad frente al resto de quienes se encuentran en este rango de edad.

Es así, que en Zacatecas, no siendo ajenos a esta tendencia y preocupados por el goce y garantía de los derechos que permitan el desarrollo integral de los jóvenes; logramos emitir la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, ordenamiento con el cual ubicamos al Estado dentro de la lista de las Entidades Federativas que si contemplan dentro de su Sistema Estatal Normativa una ley que reconoce y garantiza dichos derechos.

Con el nacimiento de tal instrumento legal, se tuvo a bien incorporar una serie de acciones concretas a favor de la apertura democrática y la participación juvenil en el Estado; en esta tesitura, destacamos la creación del Parlamento Joven del Estado de Zacatecas, el cual es diseñado para convertirse en el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde los jóvenes podrán manifestar,



ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional.

De tal forma que el primer ejercicio del Parlamento Joven realizado en el año 2014, en el que concurrieron quince mujeres y quince hombres para elaborar y presentar una diversidad de propuestas enfocadas a solucionar diversas problemáticas a las que se enfrenta la juventud zacatecana; las cuales fueron retomadas por la Comisión que suscribe el presente dictamen, y que por instrucciones de su Presidente tuvo a bien analizarse y adecuarse para cumplir con las características que exige la norma para iniciar su proceso legislativo así como procurar su mayor impacto y beneficio.

Es así que esta propuesta fue diseñada en su esencia por un grupo de jóvenes parlamentarios, sabedores de la necesidad de un sector juvenil que está en franco crecimiento, es decir los jóvenes jefes de familia, englobando en este sector a todas aquellas madres solteras menores de 30 años o quienes viven en una relación de pareja pero ya están al frente de una familia a su corta edad; quienes en muchas ocasiones no cuentan con los medios necesarios para la manutención de su núcleo social. Generando así una serie de problemáticas con las cuales se

torna complicado el desarrollo integral tanto de los jóvenes padres y madres como de los hijos.

Según las estadísticas en posesión de Gobierno Federal, el 50.8 por ciento de los jóvenes mayores de 25 años ya viven en pareja; incluso nuestro país, ocupa el cuarto lugar en toda América Latina, en porcentaje de hogares pobres encabezados por jóvenes padres menores de 30 años; contexto que es un problema de urgente atención por el Estado, por ello, y siendo sensibles a tal situación y cumpliendo con los compromisos y objetivos del Primer Parlamento Joven del Estado de Zacatecas; esta Asamblea Legislativa, se pronuncia a favor de lo expresado con el iniciante para llevar a cabo una modificación a la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, para incorporar como Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad a los Jóvenes Jefes de Familia, además de incorporarlos como tales, se crea un nuevo artículo para enunciar los derechos que tendrán todas y todos los jóvenes con éstas características como lo son el acceder a programas estatales de apoyo económico que beneficien la manutención familiar; a ser tomados en cuenta de manera prioritaria en toda política pública orientada a la gestión del empleo y poder tener acceso a programas para orientar para el pleno ejercicio de la paternidad responsable y poder propiciar un sano desarrollo de su familia de forma integral.



El proponente expone en su iniciativa, sobre el objetivo primigenio de la misma, el referente a plantear una franca reflexión, bajo el entendimiento de la importancia que reviste el visualizar a la familia como punto esencial de la sociedad; expresión con la que coincidimos de manera rotunda, al saber de la fundamental importancia de la institución de la familia en la formación de ciudadanos que se conviertan en las columnas necesarias para sostener una sociedad pujante y próspera.

De lo anterior se colige y encuentra su fundamentación y justificación el nacimiento de una disposición legal como la que se ha planteado y es apoyada por esta Soberanía, en el tenor de que al igual que todo el país, en Zacatecas se destina aproximadamente un 34 por ciento del ingreso total en un hogar a la alimentación, un 18.5 por ciento al transporte y comunicaciones, así como un 13.8 por ciento a la educación y el esparcimiento, porcentajes tomados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares; dadas estas cifras y entendiendo que la gran mayoría de las veces el ingreso familiar es reducido, máxime cuando se habla de jóvenes que por formar una familia muchas de las ocasiones no continúan con sus estudios o no tienen un ingreso estable, por ello y para subsanar muchas situaciones que pudieran permear o mermar en la economía familiar, esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



## DECRETA

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se adicionan la fracción VI al artículo 12 y el artículo 17 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Se consideran como jóvenes en situación de vulnerabilidad los siguientes:

I. a la IV...

V. Jóvenes que padezcan alguna adicción, y

VI. Jóvenes Jefes de Familia.

**Artículo 17 Bis.-** Son derechos de los jóvenes jefes de familia, los siguientes:



ELABORADO  
ESTADO

- I. Acceder a los programas estatales de apoyo económico que beneficien la manutención familiar;
- II. A ser tomados en cuenta de manera prioritaria en toda política pública orientada a la gestión de empleo, y
- III. Acceder a los programas estatales de orientación para el pleno ejercicio de una paternidad responsable.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.



**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince. **Diputado Presidente.- DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO. Diputados Secretarios.-DIP. JUAN CARLOS REGIS ADAME y DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.

A t e n t a m e n t e .

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.**